

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
CERRITO - VALLE

El Cerrito Valle, 14 de diciembre de 2020.

AUTO INTERLOCUTORIO N° 618

REFERENCIA : PERTENENCIA
DEMANDANTE : LILIANA GARCIA BERNAL
DEMANDADO : RUBEN TULIO BERNAL LOPEZ, BERNARDO GARCIA BERNAL HEREDERO DE CARMELINA BERNAL Y MARIA STELLA BERNAL.
RADICACIÓN : 7624840890022020-00-477-00

Revisada la presente demanda de pertenencia allegada por reparto el día 10 de diciembre de 2020, propuesta por Liliana García Bernal, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de RUBEN TULIO BERNAL LOPEZ, BERNARDO GARCIA BERNAL heredero de CARMELINA BERNAL Y MARIA STELLA BERNAL y herederos inciertos e indeterminados de CARMELINA BERNAL Y MARIA STELLA BERNAL sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 37356451, encuentra el despacho que reúne los requisitos exigidos en los arts. 82, 90 y 375 del C.G.P., Por lo que el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria de Declaración de Pertenencia sobre bien inmueble por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, que ha propuesto mediante apoderado judicial por Liliana García Bernal., quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de RUBEN TULIO BERNAL LOPEZ, BERNARDO GARCIA BERNAL heredero de CARMELINA BERNAL Y MARIA STELLA BERNAL y herederos inciertos e indeterminados de CARMELINA BERNAL Y MARIA STELLA BERNAL, de dos predios, rurales, ubicados en la vereda Zabaletas, corregimiento de Santa Elena, jurisdicción del municipio de El Cerrito Valle, identificado con la matrícula inmobiliaria 37356451.

SEGUNDO: DESELE a este asunto el trámite dispuesto por el artículo 375 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto admisorio a los demandados y correrles traslado de la demanda y sus anexos por el término de 20 días.

CUARTO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO DE LOS DEMANDADOS herederos inciertos e indeterminados del señor **CARMELINA BERNAL Y MARIA STELLA BERNAL** que se crean con derechos sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 37356451 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga - Valle del Cauca, ubicado en el Municipio de El Cerrito Valle Art. 375 núm. 6 del C.G.C. Para lo cual se librará Edicto Emplazatorio, para que sea publicado por la parte interesada en un diario de amplia circulación (país u occidente) y en una radiodifusora local entre las 6:00 A.M. y 11:00 P.M. un día domingo. Art. 108 del C.G.P. Respecto de los demás demandados notificar conforme lo ordenado en los artículos 291 y 292 a las direcciones allegadas en la demanda.

QUINTO: ORDENAR LA NOTIFICACIÓN conforme lo regulado en el artículo 292 y 293 del C.G.P., de los demandados **BERNARDO GARCIA BERNAL** heredero de **CARMELINA BERNAL**, en la Calle 39 No. 36-27, Barrio la Emilia en Palmira Valle, correo electrónico: bernardo29garcia@gmail.com y **MARIA STELLA BERNAL**, en la Carrera 7P No. 74-44, Barrio Alfonso López en la ciudad de Santiago de Cali.

SEXTO: ORDENAR informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las

manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Inciso 2 del núm. 6 del Art. 375 del C.G.P.

SEPTIMO: El demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en este código y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: **a)** La denominación del juzgado que adelanta el proceso; **b)** El nombre del demandante; **c)** El nombre del demandado; **d)** El número de radicación del proceso; **e)** La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; **f)** El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; **g)** La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho; instalada la valla o el aviso el demandante debe aportar fotografías del inmueble en la que se observe el contenido de ellos. Núm. 7 del Art. 375 del C.G.P.

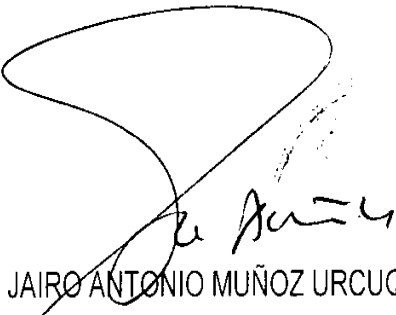
OCTAVO: ORDENAR LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA, de conformidad con lo previsto en el numeral 6 del Art. 375 dl C.G.P. sobre el Bien Inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria 37356451, para lo cual se librárá oficio ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Buga - Valle del Cauca.

NOVENO: Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

DECIMO: Cumplido el trámite del emplazamiento (art. 108 del C.G.P.), el despacho designará curador ad-litem que represente a los indeterminados y a los demandados ciertos cuya dirección se ignore.

ONCE: Teniendo en cuenta la situación de salubridad en la que nos encontramos y que por tal motivo la atención al público será de manera virtual, en el evento que el demandante como el demandado requieran alguna pieza procesal, deberán remitirlo al correo electrónico j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co; en el horario de lunes a viernes de 7:00 a.m a 12:00 del mediodía y 1:00 pm a 4:00 pm, para coordinar su entrega o agendar cita.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO ANTONIO MUÑOZ URCUQUI
JUEZ

JUZGADO 2° PROMISCUO
MUNICIPAL DE EL CERRITO
VALLE
En Estado No. 51 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha:15/12/2020
LEYDY YOHANA RESTREPO
MAYORGA.
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CERRITO VALLE
El Cerrito, 15 de diciembre de 2020

Oficio No: 725

SEÑORES:

Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)- OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE BUGA VALLE.

REFERENCIA	:	PERTENENCIA
DEMANDANTE	:	LILIANA GARCIA BERNAL
DEMANDADO	:	RUBEN TULIO BERNAL LOPEZ, BERNARDO GARCIA BERNAL HEREDERO DE CARMELINA BERNAL Y MARIA STELLA BERNAL.
RADICACIÓN	:	7624840890022020-00-477-00

Cordial Saludo:

Comendidamente me permito comunicar que mediante Auto interlocutorio 618 del 14 de diciembre de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó lo que a continuación se transcribe: **"SEXTO: ORDENAR** informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Inciso 2 del núm. 6 del Art. 375 del C.G.P. **OCTAVO: ORDENAR LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA**, de conformidad con lo previsto en el numeral 6 del Art. 375 dl C.G.P. sobre el Bien Inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria 37356451, para lo cual se libraré oficio ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Buga - Valle del Cauca." JUEZ (FDO) JAIRO ANTONIO MUÑOZ URCUQUI. LA SECRETARIA (FDO) LEYDY YOHANA RESTREPO MAYORGA.

Atentamente,


LEYDY YOHANA RESTREPO MAYORGA
Secretaria